

Carolina del Príncipe, 28 de febrero de 2020

T-014-2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Doctor

JAIME IGNACIO CASTAÑEDA BLANDÓN

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRINCIPE

E. S. D.

Carolina del Príncipe Art.

Recibido hoy 28 de Feb / 2020
a las pasó a Despacho

Secretario

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRES FELIPE PEREZ AGUDELO
ACCIONADO: COMANDO DE CAROLINA DEL PRINCIPE E INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE CAROLINA DEL PRINCIPE

ANDRES FELIPE PEREZ AGUDELO, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado en el municipio de Carolina del Príncipe, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.037.524.583, actuando en nombre propio y representación, fundamentado en la constitución política de Colombia, interpongo ACCION DE TUTELA con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, en virtud de la configuración de una VIA DE HECHO, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de febrero de 2020 me desplazaba en mi motocicleta de placas YYU84C hacia la vereda "La Herradura" con un acompañante;

SEGUNDO: A la altura del kilómetro 4, en la vereda La camelia, fui retenido por parte de 3 policías que se encontraban realizando un reten de vehículos. Allí me solicitaron documentos del vehículo, como tecno mecánica y SOAT, los cuales no portaba y razón por la cual me fue inmovilizada mi moto.

TERCERO: Dicho reten, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos por el código nacional de transito para poderse instaurar, es decir, contar con el personal uniformado suficiente, policía con funciones de transito y con grúa que realizara efectivamente el traslado hasta los patios del municipio.

CUARTO: Al dejar mi automotor en un parqueadero del municipio, me fue entregado un inventario, el cual fue diligenciado de forma errónea, puesto que la placa de mi moto no era la mía, por lo tanto, se me hizo firmar un inventario de una moto que no era mía.

QUINTO: Al solicitar la devolución de mi motocicleta al inspector de policía, este me manifiesta que hasta tanto no subsanaré mi deber de adquirir el SOAT, no podía hacer efectiva la devolución.

SEXTO: Se presenta la presente acción constitucional, toda vez que considero que se vulnero mi derecho fundamental al Debido Proceso por parte de los miembros de la Policía Nacional, puesto que el proceso de inmovilización de mi moto no fue llevado bajo los estrictos parámetros establecidos en el Código de Policía y Código Nacional de Transito.

SEPTIMO: Se solicita la devolución de motocicleta puesto que es mi unico medio

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Todas las actuaciones realizadas por parte de representantes del Estado están reguladas, y por lo tanto el incumplimiento de tales regulaciones produciría una violación de los derechos fundamentales de las personas, puesto que el actuar de las autoridades no puede ser arbitrario o excesivo. En el caso de no realizarse, se estarían obviando las garantías establecidas en las leyes que limitan la potestad de las autoridades para realizar sus procedimientos.

En el presente caso, no se debe desestimar que, a pesar de carecer de determinados documentos, el actuar de las autoridades no fue ajustado a derecho, razón por la cual no se respetaron mis garantías mínimas como ciudadano y se debería amparar mi derecho fundamental al debido proceso y ordenar se me devuelva mi automotor, el cual fue inmovilizando sin seguir lo establecido en la norma y afectado mis garantías fundamentales.

Respecto a esto la sentencia C-341 de 2014, definió el Debido Proceso:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: ... (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

Ahora bien, la sentencia T-957 de 2011, cuyo magistrado ponente es el Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, estableció que todas las autoridades adscritas al Estado debían siempre adherirse a respetar el procedimiento establecido en la normatividad, y no por simplemente tener su cargo, podían desconocer la forma de proceder de sus acciones.

4.3. El debido proceso administrativo

Como ya se mencionó, el derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus

2

entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses".^[10]

En relación con los aspectos básicos que determinan y delimitan el ámbito de aplicación del debido proceso administrativo, ha dicho la Corte, que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata por disposición expresa del artículo 29 de la Carta Política que le reconoce dicho carácter, pero que se complementa con el contenido de los artículos 6° del mismo ordenamiento, en el que se fijan los elementos esenciales de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos, y el artículo 209 que menciona los principios que orientan la función administrativa del Estado.

Dentro de ese contexto, esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal"^[11]. Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".^[12]

En el marco de las actuaciones que se surten ante la administración, el **debido proceso se relaciona directamente con el comportamiento que deben observar todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente definidos por la ley para la creación, modificación o extinción de determinadas situaciones jurídicas de los administrados**, como una manera de garantizar los derechos que puedan resultar involucrados por sus decisiones.

Siendo así, este Tribunal ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: (a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) a ser oído durante todo el trámite, (c) a ser notificado en debida forma, (d) a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (e) a que no se presenten dilaciones injustificadas, (f) a gozar de la presunción de inocencia, (g) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) a presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (i) a que se resuelva en forma motivada la situación planteada, (j) a impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso." (Subraya y Negrilla Fuera del texto)

No obstante, el procedimiento establecido respecto a los procesos de inmovilización:

"ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito."

Pongo a consideración del despacho, que el Código Nacional de Tránsito no establece que los miembros de la policía Nacional, por sí solos, tengan la potestad de ser autoridades de tránsito, y por ende tengan la facultad de realizar los procesos de inmovilización. Esto, en virtud de que los policías de tránsito si tienen esta competencia, pero los Patrulleros o subintendentes carecen de la misma en sus atribuciones legales, lo cual constituye una falta de competencia para realizar el proceso de inmovilización.

"ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. <Ver Notas del Editor> La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. **Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente,** hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

PARÁGRAFO 6o. <Ver Notas del Editor> El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente." (Subraya y Negrilla Fuera del Texto)

Respecto a lo anterior, se desconoce si efectivamente el parqueadero donde fue dejado mi vehículo cuenta con automación del municipio para realizar tales actividades. Por otro lado, es necesario hacer énfasis en que durante mi procedimiento no se cumplió con lo establecido en el inciso segundo del párrafo primero, puesto que al diligenciar el inventario se realizó de manera errónea, afectado así la validez y legalidad del procedimiento.

Fuera de esto, se desconoce si los policías tenían orden de servicio de parte del comandante de estación para realizar dicho procedimiento, puesto que nunca me fue mostrada, sin mencionar que el retén no cumplía con los ELEMENTOS PARA PUESTO DE CONTROL ET- PN -195 A5 (2016-08-08), Especificación técnica, expedido por la Dirección de la Policía Nacional, demostrando así, la tajante irregularidad con la que fue montado el operativo de reten y el procedimiento de la inmovilización de mi vehículo.

PETICIÓN

PRIMERO: Señor Juez, solicito Tutelar a mi favor el derecho **FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** que fue vulnerado por miembros de la Policía Nacional durante el proceso de inmovilización de mi automotor, al realiza un retén sin cumplir los requerimientos legales necesarios y no cumplir los protocolos necesarios establecidos en la ley.

SEGUNDO: ORDENAR a la INSPECCION DE POLICIA, hacer entrega del respectivo automotor identificado con placa YYU84C, en virtud de los vicios que se evidenciaron durante la inmovilización del mismo y el mismo reten.

TERCERO: ORDENAR a las entidades competentes de realizar procedimientos

CUARTO: Solicito se me **ABSUELVA** de pagar comparendo o parqueadero respecto a la inmovilización de mi moto, esto en virtud de que el proceso viciado no puede recaer la responsabilidad del ciudadano afectado por el abuso de funciones de las autoridades.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Con este escrito estoy aportando como pruebas los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Copia solicitud presentada ante la Personería Municipal.
- Copia del contrato de compraventa del automotor.
- Copia del inventario entregado de parte de los funcionarios de policía.
- Petición en donde se solicita devolución del inmueble.

ANEXOS

Copia de la Acción de TUTELA y sus anexos, para el archivo de Despacho, para el traslado y para las entidades accionantes.

MANIFESTACION JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones al correo electrónico: andres.felipe.andrea@gmail.com o al celular: 3205912877.

ACCIONADAS:

ESTACION DE POLICIA DE CAROLINA DEL PRINCIPE: Carrera 50 N° 49-03.- Parque Principal. Tel: 8634040. Correo electrónico: deant.carolina@policia.gov.co.

INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO: Carrera 50 N° 49 – 50. Primer Piso- Palacio Municipal. Correo electrónico: inspeccion@carolinadelprincipiantioquia.gov.co.

Atentamente:

Andres Felipe Pérez
ANDRES FELIPE PEREZ AGUDELO
C.C. 1.037.524.583 de Carolina

P-0106500-00201988-M-1037524583-20091203
 001857721A1
 29403951



REGISTRO NACIONAL
 CAMBIO DE DATOS PERSONALES

INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28-AGO-1991
 CAROLINA (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 ESTATURA: 1.70
 PESO: 55
 SEXO: M



FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 02-SEP-2008 CAROLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NOMBRE: ANDRES FELIPE PEREZ AGUDELO

NÚMERO: 1.037.528.4583

FECHA DE EMISION: 02-SEP-2008

LUGAR DE EMISION: CAROLINA



Carolina del Príncipe, 17 de febrero de 2020

Doctor
JUAN GABRIEL OSORIO CASTRILLÓN
Personero Municipal
Carolina del Príncipe

Asunto: Solicitud de acompañamiento y queja disciplinaria.

Cordial saludo,

Como poseedor del vehículo Pulsar135ls, con placas YYU84C del tránsito de Sabaneta, con relación a los hechos que referenciare:

HECHOS

PRIMERO: el día domingo 16 de febrero me desplazaba en mi motocicleta hacia la vereda la Herradura, con acompañante, con la señorita Sandra Rodas.

SEGUNDO: a la altura de del kilómetro 4, vereda la Camelia, sector la Muñoz, se encontraba un retén que no cumple con los requisitos exigidos en el código nacional de tránsito, ni manual de patrullaje emitido por el ministerio del interior.

TERCERO: en el lugar del retén no se encontraba presente ningún uniformado con funciones de policía de tránsito, sin embargo se me fueron solicitados documentos que no están dentro de las facultades de un policía de vigilancia, como lo son documentos del vehículo, teniendo en cuenta que estos efectivos policiales solo pueden exigir documentos de identificación.

CUARTO: dichos efectivos sin tener la facultad legal para realizar procedimientos de policía y tránsito proceden a retenerme el vehículo, sin mediar razón alguna, sin comparendo, y sin orden judicial. Como dejan plasmado en las observaciones del inventario del vehículo.

QUINTO: los efectivos policiales proceden a inmovilizar el vehículo incumpliendo con lo dispuesto estipulado para este procedimiento, ya que el vehículo fue desplazado por un efectivo policial y no por una grúa o niñera.

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

1. [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

6

SEXTO: realizaron inventario del vehículo y se dispusieron a llevarlo a un parqueadero que no tiene convenio con el municipio de Carolina del Príncipe como parqueadero custodio de vehículos y parque automotor.

SÉPTIMO: el policía de tránsito realiza de manera errónea el inventario del vehículo ya que los datos que este consigna no concuerdan al de mi motocicleta.

OCTAVO hoy 17 de febrero de 2020, se solicitó de manera verbal la devolución del vehículo, dicha solicitud fue denegada por el Inspector de Policía del Municipio de Carolina del Príncipe sin argumento alguno.

SOLICITUD

1. Que se me acompañe para garantizar los derechos fundamentales vulnerados por los servidores públicos.
2. Que se realice acompañamiento al procedimiento para la devolución que fue retenido de manera ilegal por parte de la policía del municipio de Carolina del Príncipe, avalado por el inspector de policía y tránsito.
3. Que se compulse copias a control interno de la Policía de los patrulleros que realizaron el procedimiento sin requisitos ni facultades, y de quien firma el inventario del vehículo de forma ilegal. El servidor público intendente Carlos Palmera de la estación de policía del Municipio de Carolina del Príncipe.
4. Evaluar si hay una posible falta disciplinaria del inspector de policía y tránsito por avalar dicho procedimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución política de Colombia, artículo 29 y demás concordante que velan por el patrimonio privado.

Código penal, artículo 416 y s.s.

Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 artículo 7º Parágrafo 4 y demás concordantes.

El Agente de Tránsito es el funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales

el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales

Resolución 3027 de 2010 ART. 5º—Formato y elaboración del formulario de comparendo PAR. 2º—La numeración de las órdenes de comparendos utilizadas por los cuerpos de agentes de tránsito encargados de ejercer el control, será asignada por el sistema RUNT, para lo cual los organismos de tránsito y demás autoridades competentes deberán cumplir los protocolos y procedimientos establecidos para el efecto

ANEXOS

- Copia documento de compraventa
- Copia de inventario de automotores

NOTIFICACIONES

Correo electrónico andres.felipe.andrea@gmail.com teléfono 3205912877

Atento,

Andrés Felipe Pérez
ANDRÉS FELIPE PEREZ AGUDELO
 CC.: 1037524583

Con copia a:

- Inspector de policía y tránsito de Carolina del Príncipe
- Comádate estación de policía Carolina del Príncipe
- Control interno de la Policía

INVENTARIO DE AUTOMOTORES (MOTOCICLETA)

Departamento	Antioquia	Municipio	Cabalma	Fecha	16-02-2004	Hora:	1	6	5	8
--------------	-----------	-----------	---------	-------	------------	-------	---	---	---	---

PLACA: PRA 158	MARCA: DM-KREET 200	MODELO: 140
COLOR: AZUL	TIPO: MOTOCICLETA	LINEA:
MOTOR: 161FMR93000222	CHASIS: 126CULXCA000260	OTRO (S):
PROPIETARIO: WUPOZ LVA LEONARDO		
DOCUMENTOS: 8.101.045		
UBICACIÓN: cil 528 n° 528-06		
KILOMETRAJE: 14.804.		

ELEMENTOS	C B R M				ELEMENTOS	C B R M				ELEMENTOS	C B R M			
	Tanque Gasolina			X			Direccionales Del.				X		Crank	
Tapa T. Gasolina					Radiador					Tacos Delanteros				X
Suspensión Delant.			X		Pito			X		Carburador				X
Sillin				X	Guardafango Delant.			X		Aguja Aceleración				X
Farola			X		Swiche Encendido			X		Tapas Laterales				X
Aro de Farola			X		Gato Lateral			X		Tanque de Aceite				X
Carenaje de Farola				X	Gato Central					Tapa Tanque de Aceite				
Bomba Freno Del.			X		Mordaza Delant.			X		Bateria				X
Manubrio			X		Llantas			X		Tacos Traseros				X
Manillares Caucho			X		Rines			X		Stop				X
Canasta					Tacómetro			X		Parrilla				X
Carenaje				X	Velocímetro			X		Guardafango Trasero				
Comando de Luces			X		Mofle			X		Placa				
Comando Acelerador			X		Choke			X		Porta Placa				X
Manigueta Cloucht			X		Pedal Freno Trasero			X		Freno Disco Trasero				X
Manigueta Freno Del.				X	Cadena			X		HERRAMIENTAS				
Mordaza Trajera			X		Palanca de Cambios			X		Llaves				
Pipeta			X		Guarda Cadena					Destornilladores				
Caja de Filtro			X		Llavero					Linterna				
Emblemas			X		Retrovisor			X		Alicates				
Reflectivas					Freno de Disco Del.			X		Copa de Bujía				
Alarma					Freno de Disco Tras.			X		Llanta de Repuesto				
Seguro					Cubre Tanque					Crucetas				
Radio Pasacintas														

MOTOR EN GENERAL: REGULAR ESTADO DE FUNCIONAMIENTO

LATONERIA Y PINTURA: REGULAR ESTADO

ESTADO EN GENERAL: TIENE EL SILLIN LOTO

OBSERVACIONES: LA MOTOCICLETA FUE INMOVILIZADA YA QUE EL CONDUCTOR MANIFIESTA NO TENER LOS DOCUMENTOS VIGENTES COMO EL SOAT Y TECNICO MECANICA.

MOTIVO INCAUTACION O INMOVILIZACION: SE INMOVILIZA EL VEHICULO POR QUE NO TIENE SOAT Y TECNICO MECANICA VIGENTE

C: CANTIDAD 01 B: BUENO R: REGULAR X M: MALO

FUNCIONARIO QUE INCAUTA O INM.: EL CONCEJAL JUAN C. PEREZ FIRMA: 

A QUIEN SE LE INCAUTA O INMOVILIZA: Andres Felipe Perez FIRMA: 

CONTRATO DE COMPRAVENTA

No.

000518E

FECHA

08

M

2

VENDEDOR

Nombre: Héctor Fabio Gómez Arias
C.C. N° 1038 334 938 de Frontino
Dirección: Cosabobo con la paz
Teléfono: 301 564 6719

COMPRADOR

Nombre: Andrés Felipe Pérez Agudelo
C.C. N° 1037 524 523 de Carolina del prupo
Dirección: Clle 54 # 54A 73
Teléfono: 320 591 2877

Vehículo: Motocicleta
Marca: Suzuki Pulsar 135
Modelo: 2013
Capacidad: 2 personas
Tipo: Turismo
Color: Blanco
Motor N° _____
Chasis N° _____
Placa N° YYU 84C
Matriculado en: _____
Manifiesto Declaración

Serie _____
Servicio _____ Empresa _____
Matricula a nombre de _____
C.C. N° _____

PRECIO: 1370.000.

FORMA DE PAGO: En efectivo, la moto se entrega libre de problemas judiciales o satisfacción del cliente.

Por medio de la presente Factura Cambiaria de Compra - Venta, EL COMPRADOR declara recibido real y materialmente el automotor descrito en este título valor a completa y satisfacción y se obliga a pagar en la forma pactada aquí mismo. Pago que se efectúa en ciudad en moneda Colombiana curso legal.

El Vendedor garantiza que el vehículo materia de esta negociación es de exclusiva propiedad; no gravámenes o embargo alguno; y que el vehículo fue introducido legalmente al país y que no existen multas ni infracciones de tránsito y que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal y Ni concepto de impuestos.

El Vendedor se compromete por medio de la presente a devolver el valor del vehículo en venta o cambiar dicho vehículo, en caso de que las autoridades civiles o de tránsito, Excusado el rechazo y sin que alegue a su favor la doctrina Comprador o Vendedor de Buena Fé

CLAUSULA PENAL

Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una cualquier estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de _____

ACEPTADA

Héctor Gómez

FIRMA VENDEDOR

Andrés Felipe Pérez

FIRMA COMPRADOR

Carolina del Príncipe, 27 de febrero del 2020

Señor
JAIME ANDRÉS CÁRCAMO
INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO
CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Asunto: Petición de entrega del vehículo tipo motocicleta retenido por fuera de la ley.

Como poseedor del vehículo **PULSAR135LS**, con placas **YYU84C** del tránsito de Sabaneta, solicito ante usted como autoridad de tránsito del municipio de carolina del príncipe y servidor encargado de avalar los procedimientos realizados por la policía de la jurisdicción del municipio; la entrega del vehículo, teniendo en cuenta:

- 1) que el "retén" de control de tránsito dispuesto por los policías de vigilancia de la estación de Carolina del Príncipe, el día 16 de febrero del 2020 no cumplía con lo exhortado por el código de tránsito y el "Reglamento de vigilancia urbana y suburbana" 9960 del 13 de noviembre de 2002, y el ministerio de transporte lo deja plasmado en el Concepto 20091340022421

"La legislación existente sobre los requisitos y formalidades que deben cumplir para realizar operativos en las vías es la Constitución Política de Colombia, el parágrafo 2 del artículo 4 y el artículo 7 parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 9960 del 13 de noviembre de 2002 "Reglamento de vigilancia urbana y suburbana" para la Policía Nacional.

Para instalar un puesto de control de velocidad se deben ubicar en un lugar visible y cumplir como mínimo con un vehículo de la especialidad, chalecos reflectivos que utilizaran cada policía en el puesto y un radar de velocidad, mediante orden de servicio, anotaciones y registro en los libros minuta de servicio y libro de población".

- 2) De igual forma, los funcionarios públicos, policías de vigilancia de la estación de carolina del príncipe no tienen la competencia para adelantar funciones de policía de carretera, evidenciando una extralimitación de funciones, según el código de tránsito ley 769 de 2002 y ley 1383 de 2010.

Artículo 22 ibidem 135 de ley 769 de 2002. *"Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo..."*

11

Artículo 7, parágrafo 2 de la ley 769 de 2002 "La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras".

- 3) Sin dejar de cometer errores por parte de la policía de vigilancia, evidenciando la falta de competencia y conocimiento sobre la materia de tránsito, no entregan el inventario correcto ni en debida forma, además que no media orden de retención o comparendo del vehículo; derivando esto en una retención ilegal con probabilidad sin duda alguna de incurrir en un delito.
- 4) El desplazamiento y disposición de la moto al parqueadero fue realizado por el funcionario público; Intendente: Carlos Palmera, dicha inmovilización se realizó de una forma atípica e indebida, ya que no se realizó en ningún vehículo niñera, por lo contrario el funcionario se desplazó en el vehículo si mi autorización.
- 5) Consecuente de estas conductas viciadas por parte de los funcionarios públicos se viola un Derecho fundamental como el debido proceso artículo 29 de la constitución política de Colombia, y dicha cadena de actos violatorios constituyen un daño gravoso en mi parte económica.

PETICIONES

PRIMERA Se dé cumplimiento a lo exhortado por las leyes y normas con relación a los hechos descritos.

SEGUNDA Que se me entregue el **PULSAR135LS**, con placas **YYU84C**, del cual soy el poseedor material.

TERCERA Que se me exonere del pago por concepto de parqueadero, ya que no estoy en capacidad de soportar el indebido actuar de los funcionarios públicos, que adelantaron el indebido procedimiento.

CUARTA: Que se deje sin efectos cualquier tipo de sanción administrativa.

QUINTA: De igual forma pido que se me remita a mis costas copia de la resolución por la cual se aprueba la autorización del parqueadero como lugar de custodia.

SEXTA: Se me expida copia de la orden de servicio para la instalación del puesto de control el día 16 de febrero del 2020, a las 15h, en la vereda la camelia, sector La Muñoz.

FUNDAMENTO LEGALES

Constitución política de Colombia, artículo 29 y demás concordante que velan por el patrimonio privado.

Código penal, artículo 416 y s.s.

Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 *artículo 7º Parágrafo 2- 4 y demás concordantes.*

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA-. Artículo 83. Organización para el servicio. 4. Tránsito y Transporte

ANEXOS

- Copia documento de compraventa
- Copia de inventario de automotores

NOTIFICACIONES

Correo electrónico andres.felipe.andrea@gmail.com teléfono 3205912877

Tómese la presente solicitud como petición especial con medida de urgencia.

Atento,

Andrés Felipe Pérez
ANDRÉS FELIPE PÉREZ AGUDELO
CC.: 1037524583